

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 287.

El Sr. Gobernador civil de Madrid con fecha 17 del actual, según telegrama, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. ordene la busca y detención de Josefa Pérez Sánchez, de 24 años, baja, delgada, rubia; viste traje de lana oscura, gabán claro, toquilla negra y botas de paño color; lleva sortija con brillantes y rubíes y dos ajustadores; fugada del domicilio conyugal de esta Corte en compañía de un tal Federico Boris. Resultado gestiones espero aviso.»

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y detención de dicha Señora, y en caso de ser habida será puesta á mi disposición.

Palencia 19 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,
Valentín Calderón Rojo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Requerida la atención de los Ministros de Hacienda por los diferentes problemas que suscita la vida económica del Estado y que en su mayor parte demanda rápida res-

solución, y contrastadas por la práctica la conveniencia y eficacia del Tribunal gubernativo central, el Ministro que suscribe estima necesario para el mejor servicio el restablecimiento de aquel Centro, cuya creación se debe á uno de sus más ilustres antecesores.

No es posible ejercitar las facultades atribuidas al Ministro de Hacienda por el Real decreto de 30 de Agosto último y reglamento de 4 del mes siguiente con el esmerado estudio que demandan la complejidad é importancia de los asuntos, sin dilatar la solución de los problemas y el estudio de reformas que con el imperio de la necesidad solicitan su atención.

No es de extrañar, por tanto, que organizado el Tribunal gubernativo en los principios de 1893 y derogada la reforma en 1895, se restableciese á los dos años, funcionando con éxito y ventaja innegables desde Noviembre de 1897 hasta los comienzos del año actual.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en

segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á un Tribunal gubernativo compuesto del Subsecretario del Ministerio, como Presidente; y, en concepto de Vocales, del Director general de lo Contencioso, del Interventor general de la Administración del Estado y del Director general ó Jefe del Centro directivo del ramo á que corresponda el asunto que haya de resolverse. Al Presidente le sustituirá en los casos de ausencia, vacante ó enfermedad, si no hubiere designado el Ministro Subsecretario interino, el Director general ó Jefe superior más antiguo, y á los Directores los Subdirectores ó segundos Jefes de los respectivos Centros. Actuará como Secretario, sin voto, el Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio, y como Vicesecretario el Jefe de Administración de la propia Secretaría que siga en orden inferior al Secretario.

Art. 2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por el Ministro de Hacienda, los asuntos siguientes: Primero. Los que le estén atribuidos por disposiciones del Poder legislativo.

Segundo. Aquéllos con ocasión de los cuales, á juicio del Tribunal gubernativo, deban dictarse disposiciones de carácter general en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde á la Administración del Estado.

Tercero. Aquéllos en los cuales la resolución exija ó diere lugar á la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito ó cualquiera alteración de los consignados en los presupuestos generales del Estado.

Cuarto. Aquéllos en que deba oírse ó se haya oído, como trámite previo á la resolución, al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones.

Quinto. Los que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, hayan de sustanciarse en única instancia como trámite previo á la interposición de toda demanda contra el Estado.

Sexto. Los relativos al pago de costas á que el Estado haya sido condenado.

Séptimo. Los que tengan por objeto autorizar contratos, pero no las incidencias que surjan en la ejecución de los mismos.

Octavo. Los que por su índole, cuantía ó transcendencia de la resolución que haya de dictarse, considere el Tribunal que deben ser consultados con el Ministro.

Noveno. Aquéllos en que la resolución principal no obtuviese tres votos conformes de los individuos que componen el Tribunal, ó cuya revisión por el Ministro solicite el Interventor general.

Art. 3.º De las resoluciones del Tribunal tomará nota el Secretario en el expediente respectivo, expresando el nombre del Presidente y Vocales concurrentes, el voto de cada uno de ellos y una breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiere. Esta nota será autorizada por el Presidente y Secretario.

Art. 4.º De todas las resoluciones que el Tribunal, ó el Ministro en su caso, adopten, así como de los expedientes en que recaigan, se tomará nota en el Registro general de la Secretaría.

Art. 5.º Las resoluciones dictadas por el Tribunal pondrán término á la vía gubernativa, á los efectos del

artículo 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el Real decreto de 22 de Junio de 1894.

Art. 6.º Quedan modificados el Real decreto de 30 de Agosto último y el reglamento sobre procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 4 de Septiembre siguiente en cuanto se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los reglamentos fiscales hoy en vigor reconocen á casi todos los funcionarios públicos y fuerzas armadas el derecho á participar, en mayor ó menor proporción, de las multas que se impongan por las faltas ó delitos que descubran y denuncien en forma á las Autoridades competentes.

Esta participación, establecida para estimular el celo de los funcionarios y fuerzas públicas, y para remunerar el esfuerzo y aun el riesgo personal puestos al servicio del Teso-

ro, no debe reducirse en todos los casos á la tercera parte que señala, con caracter general, el art. 25 del reglamento orgánico de la Administración provincial, con notorio perjuicio, principalmente, del Cuerpo de Carabineros, encargado por mandato expreso de los reglamentos de la penosa y difícil misión de perseguir el contrabando y el fraude.

Los importantes servicios que prestan los resguardos de la Hacienda de un modo permanente y las fuerzas públicas en determinadas circunstancias, no están suficientemente recompensadas con una tercera parte de las multas, cuando, con diligencia y riesgo personal, impiden la realización de delitos de contrabando ó defraudación. Es más equitativa y lógica la participación que siempre les han concedido las Ordenanzas de Aduanas, que les asignan el total de las multas en el caso de aprehensión con reo ó reos, y el mismo importe, deducidos los derechos de Arancel, cuando no detienen y presentan á los autores de los aludidos delitos. No es gravosa para la Hacienda esta recompensa, puesto que siempre quedan á salvo sus derechos, bien des-

contándolos del importe de las multas ó bien reintegrándose después de ellos, en virtud de las penalidades que los Tribunales ordinarios han de imponer á las personas declaradas responsables de contrabando ó fraude.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara íntegramente en vigor el apéndice núm. 5 de las Ordenanzas de Aduanas, que trata de la distribución de las multas impuestas gubernativamente en la aplicación de los reglamentos del ramo.

Art. 2.º Queda modificado en este sentido el art. 25 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre del presente año.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el día 19 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, quedará abierto el pago de los meses de Septiembre y Octubre para las amas que tienen niños en lactancia fuera del Establecimiento, y de las que les tienen á su cuidado hasta que cumplan seis años de edad. También se abonarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Diciembre de 1902.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos mineros.—Cuarto trimestre de 1902.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre del año actual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Núm.º de la carpeta	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	DISTRITO municipal donde radican.	CLASE del mineral.	Cantidad fijada.— Ptas. Cts.
24	106	Anita.....	Compañía de los ferrocarriles del Norte.....	Barruelo.....	Hulla.....	14627 40
14	No consta.	Bárbara.....				
40	Idem.	Mercedes.....				
12	Idem.	Petrita.....				
13	146	Porvenir.....				
22	No consta.	Santa Bárbara.....				
15	Idem.	Unión.....				
32	Idem.	Abiércoles.....	Sociedad Esperanza.....	Brañoseña.....	Hulla.....	1751 22
31	Idem.	Buena Ventura.....				
28	Idem.	Estrella Elena.....				
30	291	José Manuel.....				
33	No consta.	San Ignacio.....	Sociedad Euskaro-Castellana.....	Guardo.....	Hulla.....	324 >
123	560	Trueno.....				
92	525	Dos Hermanas.....	Compañía Minas de hulla de Villaverde.....	Respenda.....	Hulla.....	658 80
249	1005	Coronada.....				
246	678	La Unión.....	D. Fidel Uriarte.....	Idem.....	Hulla.....	198 >
125	569	Positiva.....				
269	1057	San José.....	Sociedad anónima Coto minero de Cervera.....	Celada.....	Hulla.....	45 >
226	957	Porvenir.....				
68	415	Reserva.....	D. Andrés Mediavilla.....	Idem.....	Hulla.....	25 >
65	262	Avelina.....				
136	299	Demasia Eugenia.....	D. Recaredo Uhagón.....	Vañes.....	Cobre.....	28 >
73	344	Eugenia.....				
260	1041	San Claudio.....	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	Castrejón.....	Hulla.....	30 >
298	1117	Leonor primera.....				
299	1118	Leonor segunda.....	Sociedad Cobres de Ruesga.....	San Martín.....	Cobre.....	11 38
120	557	Mercadillo XIII.....				
97	172	Esperanza.....	Sociedad anónima Minas de Triollo.....	Triollo.....	Calamina....	150 >
98	412	San Millán.....				
100	456	Cármén.....				
400	1518	Ampliación á Práxedes....	D. Antonio Aparicio Vila.....	Barrio de San Pedro.....	Hulla.....	75 >

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900, quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas, párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900, y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Luis R. Escalona.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Adjudicación de fincas.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 13 del actual, ha adjudicado fincas á los compradores siguientes:

Número del inventario.	NOMBRE DEL REMATANTE.	VECINDAD.	Procedencia de la finca.	IMPORTE de la adjudicación. — Posetas Cts.
20273	D. Juan Pérez Martín...	Autillo de Campos	Estado.	75 >
20274	El mismo	Idem.	Idem.	20 >
20277	Márco Herrador Ortíz..	Idem.	Idem.	30 >
20278	Domingo Gutiérrez Calonge.....	Idem.	Idem.	50 >

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855. Palencia 18 de Diciembre de 1902.—El Administrador, Alejandro Font.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, con poder de D. Ricardo Ruiz Ogarrio, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 4.689 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 10 de Diciembre de 1902, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hulla titulada «Juliana», sita en término municipal de Valle de Santullán, al sitio que llaman La Mata y Río Cabao; lindante por todos los vientos con terrenos del común y fincas de particulares. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Peña que llaman Socerezo, el mismo que sirve también de punto de partida á la mina denunciada y demarcada con el nombre de Buena, desde este punto de partida en dirección Suroeste se tirará una línea auxiliar ó de referencia de 280 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sureste se medirán 100 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Suroeste se medirán 200 metros, fijándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección Noroeste se medirán 1.000 metros, poniendo la 4.ª estaca; de ésta en dirección Noreste se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª estaca; de ésta en dirección Sureste se medirán 900 metros hasta encontrar la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento una pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24

de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Diciembre de 1902.—José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Vicente Díez González de la mina da cobre titulada «Victorina», número 1.787, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 16 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Isidoro Diéguez García, Secretario interino de la Audiencia provincial de Palencia y como tal del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que habiéndose iniciado la oportuna demanda contencioso-administrativa é interpuesto el recurso por el Procurador D. Genaro Colombres, á nombre de D. Dionisio Alonso Martín, vecino de Osorno, sobre que se deje sin efecto la providencia dictada por el Gobierno civil de la provincia en treinta y uno de Agosto último, por la que se declara que el Ayuntamiento de Osorno obró dentro de su competencia al tomar el acuerdo apelado de primero de Mayo anterior acordando que Don Dionisio Alonso hiciera efectiva en el término de ocho días la suma de mil novecientas noventa pesetas diecinueve céntimos en la Depositaria del establecimiento del Pósito por las responsabilidades que le hizo en veintitres de Marzo, en razón á que como Alcalde en el año 1900 no in-

gresó las cantidades que valieron las fincas vendidas al deudor Cipriano Fuente García, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa se publica por medio del presente para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio M.ª Argüelles.—Isidoro Diéguez.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes en Junta municipal y en virtud de renuncia del que con ella fué agraciado, por haber obtenido otra de más conveniencia, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, que se pagan del fondo municipal por trimestres vencidos, por el suministro de los medicamentos de petitorio á las cuarenta familias pobres de esta localidad, pobres transeuntes que pudiera haber y niños expósitos que lacten y crien en la misma procedentes de la Casa Maternidad provincial.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos pudientes, cuyas iguales producirán próximamente sesenta y cinco cargas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas del título profesional ó copia del mismo dentro del término de quince días, pasados los cuales se procederá á su provisión con el fin de evitar interinidades en servicio tan importante.

Villasarracino 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Cuadrado.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de consumos celebrada en el día de la fecha y en la Casa de Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, se anuncia otra segunda subasta para el día 26 del corriente mes y bajo el tipo de tres mil setecientos treinta y cuatro pesetas y dieciocho céntimos.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para la primera y ésta será valedera por solo el año de 1903.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar en arcas del Municipio en metálico el 2 por 100 del importe total de la subasta, cubiertos los cupos en sus dos terceras partes, ya sean en todos los ramos englobados ó sean separados uno por uno, se continuará admitiendo pujas á la llana.

Al dar la hora de las doce de su mañana se adjudicará el remate al mejor postor entre los que hayan hecho proposiciones que cubran la cantidad.

El pliego de condiciones obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante al darle posesión de su cargo prestará fianza correspondiente dentro de las condiciones que expresa el caso 8.º del art. 207 del reglamento vigente.

Salinas de Pisuerga 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Rufino Olea.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Por renuncia del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario é inspección de carnes de esta localidad, con el haber anual de cincuenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos del Ayuntamiento y contratos y herraje de setenta labranzas que existen en esta localidad, más las caballerías menores.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de doce días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Población de Campos 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Rogelio Pérez.—El Secretario, Nicasio Nogal.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta que se celebró el día 16 del actual para el arriendo sobre el consumo de líquidos y carnes con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo, se anuncia el tercer remate que tendrá lugar el día 26 de los corrientes, en la Sala Consistorial, de diez á once de su mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes del que viene anunciado en las anteriores subastas y demás condiciones marcadas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público.

Cobos de Cerrato 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Vicente de la Fuente.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

En el día de hoy se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta villa D. Felipe Primo Medina manifestando haberle desaparecido el Jueves próximo pasado de la plaza del Mercado de Carrión de los Condes una caballería menor de las señas siguientes: de cinco años, pelo castaño, alzada más baja que alta, espuntada la oreja derecha, hecho el sillar y desherrada de las cuatro extremidades.

Villasabariego 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Félix Payo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTILLO DE CAMPOS.

AÑO DE 1903.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa en sesión del día 4 del actual ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del citado año, cuyo importe es de 1.078 pesetas 04 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyere perjudicado pueda hacer las reclamaciones que crea justas en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Kilogramos.	Pesetas Cts.
Paja de cereales . .	100	1	25	43.120	1.078 04

Autillo de Campos 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Mauricio Tejerina.—El Secretario, Ruperto Ibáñez Cayón.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900 y años naturales de 1900, 1901 y 1902, trimestres primero y segundo.

Día 1.º de Octubre de 1899.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión. Aprobaron la distribución de fondos mensual. Por el Visitador de Ganadería y Cañadas de la provincia, D. Santiago Pérez, se ha girado visita de inspección á las servidumbres pecuarias. Asimismo quedó nombrado Inspector de carnes el Veterinario D. Romualdo Nieto, con el haber anual de 50 pesetas.

Día 8.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 15.

En este día tampoco se reunieron los Sres. Concejales para celebrar la sesión ordinaria.

Día 22.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión. Acordaron se libren del capítulo de imprevistos á favor del Sr. Alcalde D. León Calvo Camazón 194 pesetas 25 céntimos suplidas por el coste del lavadero. A favor de Don Eutiquiano Peinador 34 pesetas 80 céntimos por reintegros, papel y poder para el apoderamiento para reemplazar á D. Pedro Cea, en 1.º de Julio del presente año. A Emeterio Pérez 3 pesetas 50 céntimos por arreglar las puertas del corralón de villa. Al Sr. Alcalde D. León Calvo 12 pesetas por cinco viajes á la Capital para asuntos del Municipio.

Día 29.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 5 de Noviembre.

Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana y aprobó la distribución de fondos mensual. Visto el estado ruinoso del local Ayuntamiento, acordó celebrar las sesiones en la casa del Secretario del mismo.

Día 12.

Quedaron enterados los Señores de Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana. Aprobaron el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio de 1898 á 99 y primer trimestre de 1899 á 900 para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al art. 109 de la ley Municipal. Asimismo reunidos los Sres. asociados con el Ayuntamiento examinaron la relación de descubiertos de los distintos repartimientos del presupuesto de 1898 á 99 é hicieron declaración de fallidas.

Día 19.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana y de una comunicación de la Administración de Hacienda fecha 15, resolviendo reclamación entablada por Cosme Aguado, Victor Camazón y Bartolomé Navarro, sobre baja de contribución pecuaria. Autorizó al apoderado del Ayuntamiento, D. Eutiquiano Peinador, para recibir el sobrante de las atenciones de primera enseñanza del presupuesto de 1898 á 99, si resultare. Acordó asimismo la reposición del camino vecinal de Valdebusto, calculando los obreros y piedra necesaria.

Día 20.

En sesión extraordinaria de este día el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados prestaron asentimiento á lo acordado para la reparación de caminos, disponiendo se forme el padrón de prestación personal con arreglo á la ley.

Día 26.

En este día no se celebró la sesión

ordinaria por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 3 de Diciembre.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana y aprobaron la distribución de fondos mensual. Reunidos algunos vecinos con el Ayuntamiento, fué agraciado Francisco García Rodríguez para las plazas de Guarda del campo y ganado, nombrándole Guarda del monte y Alguacil por la retribución del presupuesto por un año, abonándole del mismo el importe de la renta de la casa que habite.

Día 10.

Prévia especial convocatoria se reunieron los Sres. de Ayuntamiento y asociados. Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana y en particular de la circular en el del 7, señalando el nuevo cupo de consumos que ha de regir desde 1.º de Enero de 1900. Asimismo pasaron dichos Señores á reconocer el terreno que ha de ocupar el camino vecinal de ésta á Ampudia, en las casas de Vicente Cancio y Dámaso Enrique, conviniendo con dichos sujetos en hacer por cuenta del Municipio un horno de las mismas dimensiones que el que se inutiliza para dicho camino, concediendo al Dámaso terreno del corral de las mulas para indemnizarse del que se le ocupa.

Día 17.

Prévia convocatoria se reunieron los Señores de Ayuntamiento y ganaderos de reses lanares y acordaron pedir la separación de la Asociación de Ganadería del Reino de todo tributo, por no ser beneficiosa, en conformidad con el art. 124 del reglamento de 13 de Agosto de 1892. Acordó la Corporación hacer la distribución de las leñas para las fogatas del presente año. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Noviembre último y Real decreto de 30 del mismo mes que establecen el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico, quedó enterada la Corporación de que los presupuestos del año de 1899 á 900 dejarán de regir en 1.º de Enero próximo, liquidándose en 31 de Diciembre.

Día 24.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 31.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión y comunicaciones recibidas.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado el repartimiento de hierbajes girado sobre la ganadería de este distrito municipal para el año de 1903, se halla expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones procedentes, pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Osornillo 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Cebrián.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Formado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies de consumos para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Collazos de Boedo 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Benito Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Terminado el repartimiento gremial voluntario del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer en dicho período las reclamaciones que creyeren justas.

Dehesa de Montejo 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Torre.—El Secretario, Ciriaco Montes.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Celador del campo y Guarda de ganado mayor, la cual en junto consiste en 48 fanegas de trigo anuales, casa donde vivir y libre del pago de asistencia médica y botica; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en el término de diez días, advirtiéndose que es requisito indispensable que el solicitante cuente con el apoyo de otra persona de disposición para la custodia del ganado ya indicado.

Robladillo 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Hallándose confeccionado el repartimiento y expediente de concierto gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este distrito municipal para el próximo año de 1903, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravios que debidamente justificadas vieren convenirles, pasado el indicado plazo no serán admitidas.

Ledigos 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Basilio García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.